

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la EJECUCIÒN SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por OLGA EUGENIA OLAYA DE GRAJALES frente a MARÍA CLARIBEL VALENCIA ARANGO e ISABEL CRISTINA OSORIO ARANGO, radicada al 2012-00171-00, informando que ha vencido el término de traslado al auxiliar de la justicia y se ha presentado memorial de su parte. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Septiembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Primero (1) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Se tramita en esta instancia ejecución a instancia de la señora OLGA EUGENIA OLAYA DE GRAJALES frente a las señoras MARÍA CLARIBEL VALENCIA ARANGO e ISABEL CRISTINA OSORIO ARANGO, radicada al 2012-00171-00, en la cual se observa una medida de embargo y secuestro sobre un bien urbano ubicado en el municipio de Belalcázar , Caldas.

De la lectura del cuaderno correspondiente al trámite de las medidas cautelares, se evidencia, cautela vigente sobre el bien ubicado en la carrera 4, número 10-23 y 10-17.

En la diligencia surtida el día 18 de julio de 2013 por el Juzgado Promiscuo Municipal con sede en esa población –*Belalcázar, Caldas*,- se designó como auxiliar de la justicia al señor ORFIDES RIVERA TORO, el que falleció el 2 de agosto de 2018.

Obra en el expediente la designación de nuevo secuestre, la cual recayó en la empresa FRANCO PROYECTOS E.U., ordenándose la entrega del bien a lo cual procedió el despacho judicial con sede en la población aludida, el día 17 de agosto de 2018.

Igualmente del material probatorio se infiere que producto de la medida se han venido acreditando por los secuestres en su momento, dineros de forma continua, los cuales se han entregado a la demandante.

La apoderada de la demandada mediante escrito ha puesto al conocimiento su inconformidad con respecto al manejo que se ha dado al bien aprisionado y en su sentir se ha presentado un detrimento en el patrimonio y los intereses de sus mandantes.

Por tanto, el despacho en aras de garantizar los derechos y principios de los actores corrió traslado a la demandante y a la parte denunciada, esta envió memorial argumentando lo acaecido en el ejercicio del cargo.

SE CONSIDERA:

Ha llegado al conocimiento de esta judicial queja sobre el ejercicio de las obligaciones por parte del auxiliar de la justicia que funge como secuestre, pretendiendo un cambio y que su reemplazo entre a suscribir un contrato de arrendamiento acorde con las condiciones del mercado en el lugar donde se ubica el bien.

El artículo 50 en su numeral 11, dice:

“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: --- 1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales. --- 2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia. --- 3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial. --- 4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente. --- 5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.--- 6. A las personas jurídicas que se disuelvan. --- 7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.--- 8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados. -- 10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes. --- 11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.-- En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

PARÁGRAFO 1o. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda. -- PARÁGRAFO 3o. No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo.”.

Es claro el mandato que aclimata la norma, por ello en obediencia a su contenido se dio traslado a los intervinientes, encontrando una respuesta de la requerida, por tanto, es deber de esta dispensadora judicial enviar la actuación con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, *-Sala Disciplinaria-* con el fin de que realicen las diligencias tendientes a tomar una decisión que defina el problema puesto a nuestro conocimiento, ello debido a la investidura que le cobija según la ley.

Entonces, se ordena enviar copia de todo lo actuado dentro del expediente con el ánimo de que el Juez Disciplinante tenga las

herramientas para determinar lo acaecido y tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**